

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES V

Caracas, viernes 26 de febrero de 2021

Número 42.076

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.447, mediante el cual se nombran a los ciudadanos que en él se mencionan, para ocupar los cargos que en él se indican, de los Ministerios que en él se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Monique Angelina Fernández Izarra, como Directora General de la Oficina Nacional para la Atención Integral de las Víctimas de la Violencia, órgano desconcentrado dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas de Actuación de los Funcionarios Policiales y de Investigación Penal, para atención temprana y oportuna de víctimas de la violencia de género y la recepción de las correspondientes denuncias y la actuación policial en los procesos de investigación penal.

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 003, de fecha 08 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.043 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 002/2021, de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.062, de fecha 04 de febrero de 2021.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Audencio Pimentel Montaña, como Coordinador Regional (E) del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en el estado Barinas; y se le delega las competencias y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yenny del Carmen Delgado Barrios, como Directora General de Gestión Administrativa de la Fundación Misión Barrio Adentro Sede Central, en consecuencia ejercerá las atribuciones y firmas de documentos inherentes al cargo; y se designa como responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica; se le delega la ejecución de los actos y suscripción de los documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, como órgano colegiado y autónomo, que ejecutará los procedimientos de selección de contratista, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Instituto Nacional de Deportes

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Alexander Brito Linares, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Reyes Díaz, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio; y se le autoriza para la firma de actos y documentos que en ella se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.447, 26 de febrero de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela

Por delegación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.640.727**, como **Presidente del Instituto Nacional de Tierras (INTI)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **JESÚS ERNESTO PLASENCIA BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.971.811**, como **VICEMINISTRO DE TURISMO NACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Nombro al ciudadano **EFRAIN JOSE SANCHEZ ROMAN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.431.982**, como **VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS PARA HABITAT Y VIVIENDA**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°. Nombro al ciudadano **OSMEL JEREMIAS MEJIAS BETANCOURT**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.407.000**, como **VICEMINISTRO DE GESTIÓN, SUPERVISION Y SEGUIMIENTO DE OBRAS**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5°. Nombro al ciudadano **EVANDRO JAVIER RODRIGUEZ VILLANUEVA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.409.372**, como **Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI)**, órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6°. Delego en los Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; para el Turismo; y para Hábitat y Vivienda; la juramentación de los referidos ciudadanos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA

210°, 161° y 21°

N° 0024

FECHA: 28 ENE 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 2.531 de fecha 3 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.023 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MONIQUE ANGELINA FERNANDEZ IZARRA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.360.899, como **Directora General de la Oficina Nacional para la Atención Integral de las Víctimas de la Violencia**, órgano desconcentrado dependiente de éste Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
210°, 161° y 21°

N° 0026

Fecha 01 FEB 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de Octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinaria, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; de conformidad con el artículo 31 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y en concordancia con el artículo 2 Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

POR CUANTO

Que toda mujer tiene derecho a su dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica en los ámbitos públicos y privados, y que la violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres, es un problema en extremo complejo que obedece a múltiples causas sociales, económicas, jurídicas, psicológicas, culturales, biológicas, que asumen diversas formas en la Ley.

POR CUANTO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vida de las víctimas de violencia de género, en los distintos ámbitos político territoriales, por ello tiene la obligación indeclinable de formular políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de coordinar y estandarizar la actuación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de los cuerpos de policía habilitados en materia de investigación penal y demás Cuerpos

de Policía estatales y municipales, garantizándole el derecho a una vida libre de violencia.

POR CUANTO

Que la violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres, constituye una violación a sus derechos humanos fundamentales que debe ser investigado por los órganos de seguridad del Estado de manera inmediata, rigurosa, oportuna y adecuada, considerándose a los efectos de esta Resolución a las niñas, adolescentes y mujeres, como víctimas de violencia.

POR CUANTO

Que las víctimas de violencia se encuentran amparadas por los principios señalados en la doctrina, relativos a la igualdad y no discriminación, respeto a la dignidad de las personas, seguridad, libertad, integridad personal, confidencialidad y protección a la víctima, debida diligencia, atención diferencial y simplificación de trámites, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

POR CUANTO

Que en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se consagra el derecho a toda persona de una tutela judicial efectiva, garantizando así el acceso a la justicia por intermedio de los órganos que la administran para hacer valer sus pretensiones.

POR CUANTO

Que resulta imperioso estandarizar los criterios y procedimientos para la atención temprana y oportuna de las víctimas de violencia de género, la recepción de denuncias y los trámites de investigación penal de los órganos e instancias con competencia en la materia.

RESUELVE

Dictar las siguientes:

**NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS
POLICIALES, y DE INVESTIGACIÓN PENAL, PARA
ATENCIÓN TEMPRANA Y OPORTUNA DE VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA DE GENERO, Y LA RECEPCIÓN DE LAS
CORRESPONDIENTES DENUNCIAS Y LA ACTUACIÓN
POLICIAL EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN
PENAL**

CAPITULO I**Disposiciones Generales****Objeto**

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto implementar una herramienta con criterios estandarizados que orienten la actuación de los funcionarios en la atención temprana y oportuna de víctimas de violencia

de género, sustentada en el marco jurídico nacional e internacional, así como y la actuación policial en los procesos de investigación penal en las referencias conceptuales de los tipos de violencia y los criterios de recepción de la denuncia, la articulación, remisión y atención especializada con otras instancias con competencia en la materia, como el Sistema de Protección y el Sistema de Justicia.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. La presente Resolución será aplicable a los funcionarios y funcionarias de investigación penal y policiales que presten la atención oportuna y temprana de las víctimas de violencia de género, en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, habilitados en materia de investigación penal o no.

Alcance

Artículo 3. La presente Resolución será aplicable a todas las formas de violencia de género, previstas en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CAPÍTULO II

De las oficinas receptoras de denuncia en el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana

Sección Primera

Del Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana

Atribuciones del Ministerio con competencia en seguridad ciudadana

Artículo 4. El Ministerio con competencia en materia de Seguridad Ciudadana, a través de los Despachos del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, del Viceministro del Sistema Integrado de Policía y del Viceministro Sistema Integrado de Investigación Penal, debe garantizar el adecuado trato y asistencia a las víctimas de violencia de género, contemplando en sus planes, programas especiales para la atención y orientación de las personas agresoras, debiendo establecer además programas dirigidos a garantizar a las mujeres privadas de libertad el ejercicio de los derechos previstos en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pudiendo entre otros:

1. Dictar la normativa, guías técnicas y criterios estandarizados necesarios para regular las actuaciones de los funcionarios y funcionarias policiales del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), de los cuerpos de policía habilitados en materia de investigación penal y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, tomando en

consideración las normativas previstas sobre Igualdad y equidad de género.

2. Organizar, conjuntamente con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, las actividades para la formación continua y reentrenamiento dirigido a personal profesional, técnico, así como a funcionarios y funcionarias policiales en materia de normas de actuación dirigidas a víctimas de violencia.

3. Organizar, conjuntamente con el Ministerio Público, como ente rector de la investigación penal, las actividades para la formación a personal profesional, técnico, así como a funcionarios y funcionarias policiales en materia de normas de actuación dirigidas a víctimas de violencia.

4. Brindar asistencia técnica para mejorar progresivamente la actuación de los funcionarios y funcionarias policiales cuando se encuentre dirigida a la víctimas de violencia, así como a mejorar la organización del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), de los cuerpos de policía habilitados en materia de investigación penal y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

5. Llevar el registro de las oficinas del servicio dirigido a las víctimas de violencia del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), de los cuerpos de policía habilitados en materia de investigación penal y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, así como del personal profesional y técnico que los integra y labora en ellos.

6. Supervisar, evaluar, controlar y hacer seguimiento de forma permanente, de la aplicación del protocolo de estandarización de los criterios y procedimientos para la atención temprana y oportuna de víctimas de violencia, la recepción de denuncias y los procesos de investigación penal en la actuación policial de los órganos e instancias con competencia en la materia. Para la supervisión, evaluación, control y seguimiento se designará personal capacitado, experto en la materia de violencia distinto a las y los funcionarios que se encargan de la investigación, los cuales deberán garantizar el cumplimiento de la actuación policial, evitando las malas prácticas policiales.

7. Requerir y recibir Información, incluyendo datos estadísticos sobre la aplicación del protocolo de actuación de los cuerpos de policía.

8. Contribuir a Investigar y establecer las responsabilidades derivadas del incumplimiento sostenido y recurrente de lo establecido en el presente protocolo.

9. Resolver las dudas en la Interpretación y aplicación de la presente Resolución.

10. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Atribuciones del Director o Directora de los cuerpos de policía y de investigación penal.

Artículo 5. Los Directores y Directoras del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), de los cuerpos de policía habilitados en materia de investigación penal y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, en la aplicación de las normas de estandarización de los

criterios y procedimientos para la atención temprana y oportuna de víctimas de violencia de género, la recepción de denuncias y los trámites de investigación penal en la actuación policial de los órganos e instancias con competencia en la materia, tienen las siguientes atribuciones:

1. Participar en reuniones periódicas convocadas por el órgano rector para hacer seguimiento y evaluar la aplicación en el respectivo cuerpo de policía o de investigación penal de la presente Resolución.
2. Supervisar, evaluar y controlar la correcta aplicación de esta Resolución por parte de los funcionarios y funcionarias policiales de su respectivo cuerpo de policía o de investigación penal, en materia de víctimas de violencia de género.
3. Impulsar la creación de las oficinas con personal especializado para la recepción de denuncias de los hechos de violencia de género, de conformidad con la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
4. Designar a los funcionarios que integrarán las oficinas de recepción de denuncias de las víctimas de violencia de género, que funcionan en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), de los cuerpos de policía habilitados en materia de investigación penal y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, avalado por el Ministerio con competencia en seguridad ciudadana para garantizar el cumplimiento del perfil del personal que labora en la misma.
5. Asegurar y facilitar las condiciones para la formación continua y reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias en materia de actuación cuando estén dirigidas a las víctimas de violencia de género.
6. Remitir la información requerida por el Ministerio con competencia en seguridad ciudadana de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones, en relación a estandarización de los criterios y procedimientos para la atención temprana y oportuna de víctimas de violencia de género, la recepción de denuncias y los trámites de investigación penal en la actuación de los órganos policiales e instancias con competencia en la materia, especialmente las estadísticas mensuales relacionadas con la recepción de denuncias de víctimas de violencia de género.
7. Asegurar la determinación de responsabilidades disciplinarias derivadas de la violación o incumplimiento del protocolo que regula la actuación de los funcionarios y funcionarias en materia de víctimas de violencia de género.
8. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Sección Segunda

De las Oficinas receptoras de denuncias

Oficinas Receptoras de Denuncias

Artículo 6. Los Cuerpos de Policía Nacional, Estatal y Municipal habilitados o no en materia de investigación penal, así como el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, deberán contar con una Oficina receptora de denuncias de violencia de género en contra de las mujeres, la cual para desarrollar las funciones prevista en la Ley que rige la materia, deberán:

1. Recibir la denuncia, la cual podrá ser presentada en forma oral o escrita.
2. Ordenar las diligencias necesarias y urgentes, entre otras, la práctica de los exámenes médicos correspondientes a la mujer agredida en los centros de salud pública o privada de la localidad, en ambos casos, el certificado médico deberá ser conformado por un experto o una experta forense, previa solicitud del Ministerio Público.
3. Impartir orientación oportuna a la mujer en situación de violencia de género.
4. Ordenar la comparecencia obligatoria del presunto agresor, a los fines de la declaración correspondiente y demás diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados.
5. Imponer las medidas de protección y de seguridad pertinentes establecidas en la Ley.
6. Formar el respectivo expediente.
7. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia, anexando cualquier otro dato o documento que sea necesario a juicio del órgano receptor de la denuncia.
8. Remitir el expediente al Ministerio Público.
9. Garantizar la aplicación del Protocolo y del registro, control y seguimiento de las medidas de protección dictadas.

Toda denuncia debe ser recibida sin limitaciones en cuanto a la presentación personal, condición física o psicológica de la denunciante, sin discriminación alguna.

Personas que pueden denunciar

Artículo 7. Las denuncias podrán ser realizadas por:

- 1.- La mujer agredida.
- 2.- Los parientes consanguíneos o afines.
- 3.- El personal de la salud de instituciones públicas y privadas que tuviere conocimiento de los casos de violencia previstos en esta Ley.
- 4.- Las defensorías de los derechos de la mujer a nivel nacional, metropolitano, estatal y municipal, adscritas a los institutos nacionales, metropolitanos, regionales y municipales, respectivamente.
- 5.- Los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales.
- 6.- Las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres.

7.- Cualquier otra persona o institución que tuviere conocimiento de los hechos punibles previstos en esta Ley.

De las y los responsables en la atención a las víctimas de violencia

Artículo 8. En cada oficina receptora de denuncia de los órganos policiales y de investigación penal, se designará un o una responsable con formación y capacitación comprobada en materia de atención temprana y oportuna de víctimas de violencia de género, la recepción de denuncias y los trámites de investigación penal en la actuación, dictado por la instancia formativa en materia de seguridad. Su nombramiento y remoción estará a cargo del Director o Directora del cada cuerpo de policía.

Capítulo III

Recepción de las denuncias para atención temprana y oportuna de víctimas de violencia de género

Actitud de los funcionarios y funcionarias policiales

Artículo 9. Los funcionarios y funcionarias policiales y de investigación penal, adscritos a las Oficina receptora de denuncias de violencia de género, deben tener la siguiente actitud:

1. Al inicio o primer contacto con la víctima de violencia:

- a) Tomar la denuncia en el lugar adecuado seleccionado
- b) Priorizar su atención por encima de otras tareas, o personas que estén esperando, salvo que también sean víctimas de violencia.
- c) Asegurar la privacidad en la atención, en el testimonio y en el manejo de la información.
- d) Crear un ambiente de confianza.
- e) Transmitir seguridad al momento de la entrevista preliminar.

En caso de ser necesario, el funcionario se apoyará en un especialista (psicólogo, médico, psiquiatra) para garantizar la atención adecuada a la víctima durante la recepción de la denuncia.

2. Durante la recepción de la denuncia:

- a) Confiar en el relato de la denunciante y otorgarle el valor correspondiente.
- b) Ser paciente en la recopilación de la información, tomando en consideración, que no es fácil revivir lo ocurrido.
- c) No forzar en la primera entrevista a la víctima si su estado emocional no se lo permite.
- d) Tener presente y entender que la víctima puede tener sentimientos encontrados.
- e) No emitir sermones, frases, o exclamaciones que hagan sentir culpable o juzgada a la víctima.
- f) Reconocer la problemática que atraviesa la víctima y su alto estado de vulnerabilidad.

- g) Utilizar un lenguaje sencillo. Evitando utilizar algún tipo de lenguaje corporal o verbal que conlleven a la re victimización
- h) Garantizar la confidencialidad de la denuncia y prohibir explícitamente la notificación formal o informal del presunto agresor.
- i) Observar indicadores directos de violencia tales como heridas, moretones, magulladuras, entre otros.
- j) En caso de reincidencia, establecer las alertas pertinentes.

3. Al concluir la denuncia:

- a) Proporcionar información a la víctima para que tenga una correcta comprensión del proceso en cuanto a la restitución de sus derechos, así como, respecto de los procedimientos para su defensa activa.
- b) Informar a la víctima el tipo de ayuda que se le puede prestar y las limitaciones de las competencias del funcionario público que efectúa la orientación.
- c) Expresar a la víctima en forma sencilla y comprensible la información que le permita la realización de los trámites derivados de la denuncia.

Actuaciones Básicas

Artículo 10. A los fines de extremar precauciones ante las diferencias de las víctimas de violencia de género, al momento de recibir la denuncia los funcionarios y funcionarias deben cumplir las siguientes actuaciones básicas:

1. Dar un trato diferenciado según la edad de la víctima de violencia de género, diferenciando los servicios, el espacio, tratamiento y actuación de acuerdo con su edad.
2. Debe diferenciarse la víctima del victimario, diferenciando los servicios, espacios, tratamiento y actuación de las víctimas de amenaza o violación a sus derechos; de aquellos destinados a los victimarios.
3. Las actuaciones de atención oportuna y temprana de víctimas de violencia de género, deben realizarse con prioridad, con la mayor diligencia y oportunidad garantizando en todas las circunstancias la preferencia en su acceso a los servicios, y a la protección, sin que ello suponga desatención, desprotección o descuido de otros sujetos de derecho.
4. Los funcionarios funcionarias en las actuaciones de atención a las víctimas de violencia de género, deben evitar que éstas sean expuestas o experimenten situaciones que puedan lesionar nuevamente su dignidad, derechos y garantías, especialmente su integridad física psicológica, en los hechos de cualquier naturaleza y en particular de naturaleza sexual, impidiendo de esta manera que se genere una revictimización.
5. Garantizar que todas las denuncias que se realicen ante las oficinas receptoras por parte de las víctimas de violencia de género sean recibidas y tramitadas por funcionarios y los funcionarias policiales y de investigación penal.

6. Los cuerpos de policía Nacional, Estatal y Municipal, así como el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), deben establecer y mantener relaciones de comunicación, articulación y cooperación con los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, la Fiscalía del Ministerio Público, organizaciones de defensa de la mujer y Tribunales de Violencia contra la Mujer, de acuerdo a la naturaleza y características de cada caso.
7. Los cuerpos de policía Nacional, Estatal y Municipal, así como el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, deben dar cumplimiento a los requerimientos, instrucciones y decisiones que en el ejercicio de sus competencias ordenen los integrantes administrativos y judiciales de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, de la Fiscalía del Ministerio Público y de los Tribunales de Violencia contra la Mujer.
8. Los cuerpos de policía Nacional, Estatal y Municipal, así como el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, desde el primer momento, deben suministrar información de manera clara, precisa y oportuna a las víctimas de violencia de género, sus padres, madres, representantes, responsables y familiares, acerca de las actuaciones dirigidas a la atención oportuna y temprana de las víctimas de violencia de género; sobre los derechos y garantías de éstas en dichos procedimientos, indicándole el estado de sus actuaciones, aclarando cualquier duda, inquietud u orientación que formulen o soliciten. Queda a salvo la información que sea de carácter reservado o confidencial de conformidad con las leyes.

Actuaciones generales

Artículo 11. Los funcionarios y funcionarias en el trato directo con las víctimas de violencia de género, a los fines de extremar precauciones en su actuación, deben cumplir las siguientes actuaciones generales:

1. Toda víctima de violencia debe ser tratada con respeto y sensibilidad, tomando en consideración su situación personal y psicológica, sus necesidades mediatas, su edad, sexo, situación de salud, discapacidad y nivel de madurez, respetando plenamente su integridad física, psicológica y moral, incluyendo especialmente la revisión corporal, cuando procediere. Todos los funcionarios y funcionarias policiales deben ofrecer un trato adecuado, comprensivo, empático, asumir una actitud firme y tranquilizadora a todas las víctimas de violencia. Ello comprende, entre otros aspectos, llamar a las víctimas por sus nombres y apellidos; saludarlos, adecuar la postura corporal a la de la víctima, establecer conexión visual, ofrecer orientación del espacio y del tiempo donde se encuentra, qué se espera de ellas, aclarar las dudas e inquietudes que puedan tener sobre los procedimientos en los cuales están involucradas.
2. Todos los funcionarios y funcionarias policiales y de investigación penal deben simplificar el lenguaje policial o técnico, utilizando una terminología sencilla y adecuada a la edad y la madurez de la niña,

adolescente o mujer, especialmente, aquellas con algún tipo de discapacidad.

3. Garantizar la seguridad e integridad personal de las víctimas de violencia de género, durante su permanencia bajo la custodia de funcionarios y funcionarias en los cuerpos de policía y de investigación penal. Igualmente, prevenir toda situación de riesgo que pueda ponerla en peligro de ser víctima de cualquier tipo de violencia, debiendo adoptarse las medidas apropiadas para que se comunique a las autoridades competentes y para proteger a las víctimas de violencia de género del riesgo existente antes, durante y después de los procedimientos policiales o de investigación penal.

4. Debe tomarse las previsiones necesarias para que las víctimas de violencia de género que acuden a un establecimiento policial esperen el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia o actuación. Cuando se trate de niña o adolescente deberá planificarse con antelación su intervención, previendo todo lo indispensable para que su comparecencia ante el órgano policial sea lo más breve posible.

5. El funcionario y funcionaria que reciba la denuncia y que haya impuesto de medidas de protección y de seguridad, debe notificar de manera inmediata al agresor las medidas acordadas, sin dilación o excusa alguna.

6. Llevar las estadísticas mensuales sobre las denuncias de víctimas de violencia de género, teniendo en cuenta los criterios referidos a edad, nacionalidad, raza, estrato social, estado civil, condición legal, etnia, actividad laboral, nivel educativo, información sobre el grupo familiar (genitograma), entre otros, las cuales remitirán al Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana dentro de los cinco días de cada mes.

Normas básicas de actuación en caso de Niñas, adolescentes y mujeres en condición De víctimas o testigos de hechos punibles

Artículo 12. En casos donde las niñas, adolescentes y mujeres se encuentren en condición de víctimas o de testigos de hechos punibles, los funcionarios y funcionarias deben cumplir las siguientes normas básicas de actuación:

1. Tramitar Inmediatamente la denuncia, aun en caso de que la niña o adolescente se presente sola a la Oficina Receptora de Denuncias, siendo fundamental respetar y valorar su declaración al momento de presentar la denuncia.
2. Identificarse como funcionario y funcionaria explicando con claridad y precisión las funciones que desempeñan e informando a la víctima de violencia de género que el cuerpo de policía o de investigación Penal forma parte de un servicio de protección y respeto a sus derechos y garantías.
3. Cuando la actuación involucra niñas y adolescentes, debe participar la unidad de atención especializada en niños, niñas y adolescentes del cuerpo de policía o de investigación penal receptor de la denuncia.

4. Garantizar a las víctimas de violencia un espacio seguro y cómodo en la oficina receptora de denuncias. Los espacios deben evitar la confrontación Incluso la visual con el presunto victimario. Bajo ningún concepto el funcionario o funcionario debe inducir en la víctima de violencia a una mediación o dialogo con el presunto agresor.
5. Respetar el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres cuando sean víctimas de género, a rendir o no la declaración sobre los hechos ocurridos. En todo caso, la declaración debe ser libre, sin presiones, injerencias o coacción de ningún tipo, quedando a salvo las disposiciones legales sobre el testimonio.
6. Garantizar en toda actuación relacionada con víctimas de violencia de género, el trato no discriminatorio y respetuoso de costumbres y valores propios de su grupo de origen, especialmente aquellas víctimas pertenecientes a comunidades indígenas y religiosas, de conformidad con el ordenamiento jurídico, y de ser el caso facilitar el acceso a intérpretes.

Ejecución

Artículo 13. Quedan encargados de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución, la Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía y el Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Lapso para la creación de las Oficinas de recepción de denuncias

Artículo 14. El lapso para la creación y puesta en funcionamiento de las oficinas receptoras de denuncias previstas en esta Resolución, será de noventa (90) días continuos, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vigencia

Artículo 15. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
210°, 161° y 21°

Nº 0033

FECHA 08 FEB 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 19 y 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige la Resolución Nº 003, de fecha 08 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.043 de la misma fecha, en los siguientes términos:

Donde Dice: "...**ARTÍCULO 1.** Se designa a la ciudadana **ADY ALEJANDRA PALENCIA ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.921.506, como **Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente..."

Debe decir: "(...) Se designa a la ciudadana **ADY ALEJANDRA PALENCIA ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.921.506, como **Directora General Encargada de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."

Artículo 2. Se procede en consecuencia, a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y firma.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
210°, 161° y 21°

Nº 0003

FECHA: 08 FEB 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 19 y 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ADY ALEJANDRA PALENCIA ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.921.506, como **Directora General Encargada de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**

Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y
TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003/2021. CARACAS, 11 DE
FEBRERO DE 2021.

AÑOS 210°, 161° y 22°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto Nº 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa Nº 002/2021, de fecha 18 de Enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.062, de fecha 04 de Febrero de 2021, por haber incurrido en error material en el artículo 1 al indicar en el nombre del ciudadano **LUIS EDGARDO NAVIEDA BONIEL**, cuando debe decir **LUIS EDGARDO NAVEDA BONIEL**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.141.142 como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO FALCON DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Reimprímase a continuación en el texto íntegro de la Providencia Administrativa 002/2021, de fecha 18 de Enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.062, de fecha 04 de Febrero 2021, con la corrección antes indicada, conservándose en el texto único el número y la fecha de dicha Providencia Administrativa

Comuníquese y publíquese.



Ing. **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**
Presidenta del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2021. CARACAS, 18 DE ENERO DE 2021.

AÑOS 210º, 160º y 21º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano, **LUIS EDGARDO NAVEDA BONIEL**, titular de la cédula de identidad N° V-11.141.142, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO FALCON DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


Ing. **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**
Presidenta del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2021. CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2021.

AÑOS 210º, 161º y 22º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **AUDENCIO PIMENTEL MONTAÑA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.933.071, como **COORDINADOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI) EN EL ESTADO BARINAS**

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


Ing. **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**
Presidenta del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

CARACAS 25 DE FEBRERO DE 2021.

AÑOS 210º, 162º Y 22º

PROVIDENCIA N° 006

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea de fecha 23 de noviembre de 2018, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 49, Folio 255, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534 de fecha 28 de noviembre de 2018, este despacho:

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **YENNY DEL CARMEN DELGADO BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.148.044**, para ocupar el cargo de Dirección como **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO SEDE CENTRAL**, a partir del 25 de febrero de 2021, en consecuencia ejercerá las atribuciones y firmas de documentos inherentes al cargo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación.

Artículo 2.- Designar como responsable de la Unidad Administradora a la ciudadana antes identificada, de acuerdo con los siguientes datos:

UNIDAD ADMINISTRADORA	CÓDIGO DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO	10004	YENNY DEL CARMEN DELGADO BARRIOS	V-15.148.044

Artículo 3.- Delegar en la ciudadana **YENNY DEL CARMEN DELGADO BARRIOS**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN**

ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la ejecución de los actos y suscripción de los documentos que se señalan:

- 1.- Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Fundación, la cual ejercerá con la Tesorera o Tesorero de la Fundación.
- 2.- Tramitar y suscribir lo conducente para la adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes.
- 3.- Otorgamiento de la adjudicación en los procesos de selección de contratista para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
- 4.- Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en materia de Contrataciones Públicas.
- 5.- La autorización de viáticos.
- 6.- La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de las personas autorizadas para movilizarlas, por parte del Presidente de la Fundación.
- 7.- Movilizar Cuentas Bancarias de manera conjunta, con del Presidente de la Fundación.
- 8.- Endoso de cheques y demás títulos de crédito.
- 9.- La creación y aprobación de fondos rotatorio; administración de bienes nacionales, tramitaciones relacionadas con riesgo amparados por pólizas de seguros.
- 10.- A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela, podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas;
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas;
 - c) Firmar liberación de caución;
 - d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores;
 - e) Firmar la solicitud de compra y venta de divisas, así como autorizar las compras y ventas de las mismas;
 - f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria;
 - g) Firmar lo correspondiente al impuesto al débito bancario;
 - h) Firmar operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuento;
 - i) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
- 11.- Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de los fondos a cargo de la Fundación.
- 12.- Suscribir la correspondencia dirigidas a las Oficinas Nacionales rectoras de la Administración Financiera del Sector Público y a las Direcciones y Dependencias del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Venezuela, en relación con las gestiones y funciones propias de la Dirección General a su cargo.

13.- Suscribir los contratos de prestación de servicios, de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato y en general, los relacionados con la gestión ordinaria de la Fundación.

14.- La certificación de copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dependencia a su cargo.

Artículo 4.- Designar a la ciudadana **YENNY DEL CARMEN DELGADO BARRIOS**, antes identificada, como Responsable Patrimonial de los bienes ubicados en la Sede Central de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según lo establecido en la Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Artículo 5.- La ciudadana **YENNY DEL CARMEN DELGADO BARRIOS**, antes identificada, deberá rendir cuenta al delegante de los actos ejecutados y de los documentos que hubiere suscrito en ejercicio de esta delegación.

Artículo 6.- El Presidente de la Fundación, podrá firmar los actos y documentos correspondientes a esta Providencia, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la presente delegación.

Artículo 7.- La ciudadana **YENNY DEL CARMEN DELGADO BARRIOS**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de las funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N°1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 8.- La ciudadana **YENNY DEL CARMEN DELGADO BARRIOS**, antes identificada, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Comuníquese y Publíquese

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ

PRÉSIDENTE (E)

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

Decreto N° 3.500 de fecha 29 de junio de 2018

Gaceta Oficial N° 41.430 del 29 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0003

Caracas 26 de febrero de 2021
210°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **Dra. MAGALY J. HENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 19° y 27° del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014), en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014) y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil nueve (2009).

RESUELVE

Artículo 1.- Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, como órgano colegiado y autónomo, que ejecutará los procedimientos de selección de contratista, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas: jurídica, técnica y económico-financiera.

Artículo 3.- La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, estará integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Jurídica	Yesenia Marilyn Di Gouveia Ramirez C.I. V.- 16.618.076	Fermín Manuel Castillo Andrade C.I. V.- 17.246.753
Técnica	Alejandro Miguel Martínez Herrera C.I. V.- 11.919.965	Maitdign Medina Zarraga C.I. V.- 13.886.694
Económico-Financiera	Carlos Eduardo García Ospino C.I. V.- 14.972.379	Yasmin Carolina Bonilla Molina C.I. V.- 13.349.673

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones, tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 5.- Se designa como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio a la ciudadana **Yvelit Teresa Guerrero Bracho** y como su suplente el ciudadano **José de Jesús Monsalve Paredes**, titulares de las cédulas de identidad Nro. **V-11.741.258** y **V-16.934.940**, respectivamente; quien tendrá derecho a voz, más no a voto, y ejercerá las funciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6: La Comisión de Contrataciones, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, o de sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes (siendo dos), ya sean principales o de sus respectivos suplentes.

Artículo 7: La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos, dejando sin efecto la Resolución N°0002, de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.806, de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

DRA. MAGALY J. HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.957, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

PRESIDENCIA

AÑOS 210°, 161° y 21°.

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2021

Quien suscribe, **JUAN CARLOS AMARANTE LEON**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.- 16.597.775**, en mi carácter de Presidente (encargado) del **Instituto Nacional de Deportes**, designación ésta que consta en el Decreto número 4.333 de fecha 24 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.972, de fecha 24 de septiembre de 2020; de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, he acordado dictar el presente Acto Administrativo:

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **RICARDO ALEXANDER BRITO LINARES**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.- 11.339.327**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Instituto Nacional de Deportes, cargo éste de libre nombramiento y remoción por ser de Alto Nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: Se faculta y en efecto queda encargada la **Oficina de Recursos Humanos** del Instituto Nacional de Deportes, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

TERCERO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Instituto Nacional de Deportes, Presidencia, en Caracas, a los veintidós (22) día del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS AMARANTE LEON
PRESIDENTE (E)

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Designación que consta en el decreto N° 4.333

de fecha 24 de septiembre de 2020, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.972, de fecha 24 de septiembre de 2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
210°, 161° y 20°

Resolución Nro.010

Caracas, 29 de enero de 2021.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Yamilet Mirabal de Chirino**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.499.945**, según Decreto Presidencial N° 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **JOSÉ LUIS REYES DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 11.043.344**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICA** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N1 6.173 Extraordinaria, de fecha 18 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.612 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

Yamilet Mirabal de Chirino
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-0017804-6

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES V

Número 42.076

Caracas, viernes 26 de febrero de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO,
RIF: J-00178041-6